



**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE**

Montevideo, 10 FEB. 2026

Señora Presidenta de la Asamblea General;

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el “ACUERDO INTERINO DE COMERCIO ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR, LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, POR UNA PARTE, Y LA UNIÓN EUROPEA POR OTRA PARTE”, suscrito en la ciudad de Asunción, República del Paraguay el 17 de enero de 2026.

I. INTRODUCCIÓN

Las negociaciones comerciales entre MERCOSUR y la Unión Europa (UE) representan un logro histórico para el bloque, en particular, para

Uruguay, teniendo en cuenta las dimensiones de las economías, el comercio y la amplitud de temas abarcados por el Acuerdo.

En un contexto internacional cada vez más complejo, el MERCOSUR y la UE construirán una zona de libre comercio que abarcará a más de 750 millones de personas, representando casi el 20% del producto bruto interno mundial.

Asimismo, apostarán a la cooperación para el fomento del crecimiento económico, el desarrollo sostenible, el empleo y las inversiones.

El Acuerdo es un instrumento integral y ambicioso que mejorará las condiciones y la previsibilidad de acceso a los mercados europeos en el comercio de mercancías, servicios e inversiones. No obstante, dada la cobertura del acuerdo a través de la incorporación de capítulos sobre facilitación del comercio, propiedad intelectual, compras gubernamentales, entre otras disciplinas comerciales, se trata de un Acuerdo que promueve y reafirma el compromiso con el comercio basado en reglas claras, transparentes y previsibles.

Más aún, el Acuerdo reafirma y promoverá valores comunes, como el desarrollo sostenible, estableciendo así una asociación permanente entre dos regiones que tienen profundos lazos económicos históricos. Esto hace que el Acuerdo adquiera una relevancia geopolítica singular en el escenario internacional actual.

En relación al impacto comercial que posee para Uruguay el Acuerdo entre MERCOSUR y la UE, la UE es la segunda economía mundial y un socio estratégico para Uruguay. Al cierre del 2025, el bloque se posicionó como el tercer destino de las exportaciones uruguayas, detrás de China y Brasil,

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

alcanzando un total de ventas de aproximadamente US\$ 1.835 millones. En las últimas dos décadas, la UE se ubicó dentro de los primeros tres destinos de exportación y entre 2002 y 2008 ocupó el primer lugar. Conforme China se convirtió en el principal socio desde 2013, la UE empezó a alternar el segundo y tercer puesto con Brasil.

El principal producto exportado hacia este destino es la celulosa, representando un 37% del total exportado para el año 2025. Dicho producto estuvo seguido por la carne bovina (32% del total exportado) y por el arroz (6% del total exportado). Otros de los principales productos exportados por Uruguay a la UE son subproductos cárnicos, madera, lana y tejidos.

Respecto a los destinos dentro de la UE, Países Bajos ocupó el primer lugar en 2025, con una participación de 24% y un total exportado de aproximadamente US\$ 11.709 millones. Le sigue España con una participación del 18%.

Finalmente, se espera que el Acuerdo contribuya al proceso de modernización del MERCOSUR, tanto en su agenda interna como externa y brinde certidumbre legal, perfeccionando las condiciones para el tránsito de mercancías y servicios, favoreciendo el clima de negocios y un escenario más previsible propicio para la captación de Inversión Extranjera Directa en la región y, en particular, en Uruguay.

II. ESTRUCTURA DEL ACUERDO

Se trata de un acuerdo con disposiciones exclusivamente en materia comercial. A continuación, se reseñan los capítulos, anexos y apéndices que lo componen:

Acuerdo Interino de Comercio (ITA):

- **Preámbulo**
- **Capítulo 1- Disposiciones Iniciales**
- **Capítulo 2- Comercio de Mercancías**
 - Anexo 2-A – Cronograma de Eliminación Arancelaria
 - Anexo 2-B – Derechos de Exportación
 - Anexo 2-C – Monopolios de Importación o Exportación
 - Anexo 2-D – Comercio de Productos Vitivinícolas y Bebidas Espirituosas
 - Apéndice 2-A-1
 - Apéndice 2-A-2
- **Capítulo 3- Normas de Origen y Procedimientos de Origen**
 - Anexo 3-A – Notas Introductorias a las Normas Específicas por Productos
 - Anexo 3-B – Normas de Origen Específicas por Productos
 - Anexo 3-C – Declaración de Origen
 - Anexo 3-D – Medidas Transitorias
 - Anexo 3-E – Gestión de los Errores Administrativos
 - Anexo 3-F – Declaraciones Conjuntas
- **Capítulo 4- Aduanas y Facilitación de comercio**
 - Anexo 4-A – Asistencia Administrativa Mutua en Materia Aduanera
- **Capítulo 5 - Obstáculos técnicos al comercio**
 - Anexo 5-A – Lista de Reservas
 - Anexo 5-B – Relativo a Vehículos de Motor, Equipos y sus partes
- **Capítulo 6 - Medidas sanitarias y fitosanitarias**
 - Anexo 6-A – Reconocimiento de Zonas, Compartimentos y Situación de Plagas

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

- **Capítulo 7- Diálogos sobre cuestiones relacionadas con la cadena agroalimentaria**
- **Capítulo 8- Defensa comercial y salvaguardias globales**
- **Capítulo 9- Medidas de salvaguardia bilaterales**
- Anexos 9-A – Medidas de Salvaguardia Bilaterales para Vehículos Clasificados en las Partidas 8703 y 8704 del SA
- **Capítulo 10- Comercio de servicios y establecimiento**
- Anexos 10 (A-D) – Listas de compromisos
- Anexo 10-E – Compromisos específicos de los Estados MERCOSUR Signatarios de conformidad con los artículos 10.3 y 10.4
- **Capítulo 11- Transferencias o pagos por transacciones por cuenta corriente, movimientos de capital y medidas temporales de salvaguardia**
- **Capítulo 12- Contratación pública**
- Anexos 12 – Coberturas en materia de Contratación pública
- **Capítulo 13- Propiedad intelectual**
- Anexos 13 – A - Disposiciones legislativas y reglamentarias de las Partes en relación con las indicaciones geográficas
- Anexo 13 – B - Indicaciones geográficas a que se refiere el artículo 13.33
- Anexo 13 – C - Indicaciones geográficas a que se refiere el artículo 13.34.
- Anexo 13 – D - Indicaciones geográficas del MERCOSUR a que se refiere el artículo 13.33.5
- Anexo 13 – E - Lista de usuarios previos de los Estados Parte del MERCOSUR
- **Capítulo 14- Pequeñas y medianas empresas**

- **Capítulo 15- Competencia**
- **Capítulo 16- Subvenciones**
- **Capítulo 17- Empresas públicas, empresas con privilegios exclusivos o especiales**
- Anexos 17 - A – Calendarios específicos de las Partes sobre las Empresas Públicas y Empresas con privilegios exclusivos o especiales
- **Capítulo 18- Comercio y Desarrollo Sostenible**
- Anexo 18-A – Preámbulo
- **Capítulo 19- Transparencia**
- **Capítulo 20- Excepciones**
- **Capítulo 21- Solución de diferencias**
- Anexo 21 - A – Reglamento interno de arbitraje
- Anexo 21- B – Código de conducta de los miembros de los paneles arbitrales y los mediadores
- Anexo 21 - C – Mediación
- **Capítulo 22- Disposiciones Institucionales**
- **Capítulo 23- Disposiciones generales y finales**

III. BREVE RESEÑA DEL CONTENIDO DEL ACUERDO

- Preámbulo

Tiene como objetivo encausar al Acuerdo y sus disposiciones subsiguientes, reafirmando el compromiso de las Partes de reforzar, liberalizar y diversificar sus relaciones comerciales, basándose en los derechos y obligaciones de las Partes con la Organización Mundial del Comercio.

- Capítulo 1- Disposiciones Iniciales

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

El Capítulo 1 establece que las Partes crearán una zona de libre comercio conforme a las normas de la OMC y fija los objetivos generales del acuerdo, orientados a facilitar el comercio y la inversión, promover el desarrollo sostenible, la integración económica y el empleo, y asegurar reglas claras y transparentes, respetando al mismo tiempo el derecho de los Estados a regular en función del interés público.

• **Capítulo 2- Comercio de Mercancías**

En lo que refiere al comercio de mercancías (entendiéndose mercancías como bienes), es importante señalar que todos los bienes que constituyen la oferta exportable de Uruguay hacia la UE recibirán trato preferencial para acceder a ese mercado, el Acuerdo otorga algún tipo de preferencias sobre la totalidad de las exportaciones de Uruguay a la UE.

En 2023, según un informe elaborado por el Instituto Uruguay XXI, las exportaciones uruguayas pagaron US\$ 387 millones de dólares por concepto de aranceles, de los cuales el 13% (US\$ 64 millones) corresponden a aranceles pagados a la UE. Cabe destacar que la tasa de arancel promedio pagado en 2023 por Uruguay a este bloque fue de 3%, con máximos promedios en cítricos, frutas y carne bovina.

La eliminación de esa barrera arancelaria al final del período de desgravación será una de las principales ganancias para Uruguay en el Acuerdo de Asociación MERCOSUR – UE.

Las concesiones del Acuerdo reflejan las asimetrías de tamaño de las economías de ambos bloques. En ese sentido, la Unión Europea otorga concesiones al MERCOSUR que serán efectivizadas en un período de tiempo más breve que las que el MERCOSUR concede a la Unión Europea.

Asimismo, la oferta final del MERCOSUR contempla una menor cantidad de bienes y una menor cobertura del comercio que la de la Unión Europea:

- La oferta de mercancías del MERCOSUR a la UE cubre el 91% del comercio birregional, mientras que la oferta de la UE al MERCOSUR abarca el 99,7%.
- MERCOSUR desgravará el 72% del comercio en 10 años o menos, mientras que la UE hará lo propio con el 92% del comercio en el mismo periodo de tiempo.
- Ambos bloques recurrirán a la concesión de acceso a través de cuotas para sus productos más sensibles: carnes, arroz, azúcar, etanol, miel y lácteos, entre otros.

Productos que se beneficiarán de acceso libre de aranceles al mercado europeo:

Cerca del 70% de los aranceles de la UE serán eliminados en forma inmediata, una vez que el Acuerdo entre en vigor. Entre los productos de interés para el exportador uruguayo se encuentran en esa situación los de la pesca, menudencias bovinas y ovinas, grasas y despojos comestibles de la especie bovina, manzanas, peras, arándanos, cerezas y ciruelas, legumbres, frutos secos y pasas de uva, algunos derivados del cuero, bebidas (agua mineral, cervezas y espirituosas) y harina y porotos de soja, tops de lana peinada, fertilizantes y fungicidas, autopartes, entre otros.

Los restantes aranceles serán desgravados en períodos de 4, 7 y 10 años (“canastas de desgravación”). Ejemplos de productos de interés que serán desgravados en esas canastas son: hortalizas, carne equina, plantas y tubérculos alimenticios, cítricos, arroz partido, alimento para mascotas, aceites



**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

vegetales, preparaciones alimenticias, mermeladas, jaleas y otras preparaciones en base a frutas, hortalizas en conserva, algunos derivados de la lana, entre otros.

El resultado obtenido para productos como cítricos, pesca y cueros son de especial relevancia ya que estos habían perdido sus condiciones preferenciales de acceso al mercado europeo tras la caída del Sistema Generalizado de Preferencias en 2014.

Condiciones de acceso para algunos productos de particular interés para Uruguay:

- Carne bovina: actualmente Uruguay ingresa al mercado europeo a través de cuotas que están muy por debajo de la capacidad exportadora del país. A través de la Cuota Hilton, Uruguay paga un arancel de 20%; a través de la cuota Bilan paga un 15%, de la GATT un 20% y de la 481 no paga arancel.

En el Acuerdo, MERCOSUR recibe una cuota de 99.000 toneladas (peso carcasa) con un arancel intra-cuota de 7,5%. De esta cuota 54.450 toneladas corresponden a carne fresca y 44.550 a carne congelada. Esta cuota será de 9.075 toneladas a la entrada en vigor del Acuerdo, e irá en aumento año a año hasta alcanzar el total a los 5 años de la entrada en vigor, con la reducción arancelaria inmediata. También se eliminará el arancel intra-cuota para el volumen de cuota Hilton de Uruguay (5.606 toneladas post Brexit).

- Arroz: Uruguay exporta la mayoría del arroz que el MERCOSUR envía a Europa: prácticamente la totalidad del arroz de la partida 10062010 es exportado por Uruguay (99%), mientras que del arroz de la partida 10062020 exporta casi el 50% del total.

Según cálculos del Instituto Uruguay XXI, se estima que el arancel pagado por este producto fue de 10 millones de dólares para 2023, por lo que, del total de los aranceles pagados a la UE, el arroz se encuentra en segundo lugar, detrás de la carne bovina.

En el Acuerdo, el MERCOSUR obtiene una cuota de 60.000 toneladas (para todas las partidas correspondientes al arroz) sin arancel intracuota, a implementarse en 5 años (incremento de 10.000 toneladas por año). Actualmente el arroz uruguayo ingresa al mercado europeo pagando aranceles específicos que oscilan entre US\$ 44 y US\$ 183 por tonelada.

- Lana: en 2025 la lana fue el quinto producto más exportado por Uruguay a la UE, totalizando 32 millones de dólares. Con el Acuerdo, los tops de lana peinada entrarán al mercado europeo libre de aranceles desde la entrada en vigor, frente al 2% que pagan actualmente. Los hilados de lana (5106, 5107, 5108, 5109, 5110) pasarán de pagar un arancel de entre 3,2 y 4 % *ad valorem* a ingresar libre del pago de aranceles en un período de 4 años; los tejidos que contienen lana pasarán a pagar 0% (actualmente pagan 8%) en un período de 8 años.

- Vinos: la UE eliminará inmediatamente en canastas de cuatro años los aranceles a los vinos embotellados en envases de hasta 5 litros, mientras que MERCOSUR lo hará en canastas de 8 años. Las importaciones de vino a granel quedan expresamente excluidas de las preferencias del Acuerdo.

Asimismo, el Acuerdo incluye un anexo que reconoce las condiciones imperantes a 2019 para el ingreso de vinos al mercado del MERCOSUR y de la UE (tamaño de envases y prácticas enológicas). Las expresiones tradicionales (Reserva y Gran Reserva) podrán comenzar a ser utilizadas en



**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

las exportaciones de vinos a la Unión Europea si cumplen con los requisitos de la regulación nacional uruguaya, lo que dará una gran ventaja competitiva a los productores.

Desde un punto de vista ofensivo, los exportadores uruguayos podrán acceder al mercado europeo en igualdad de condiciones que los exportadores de otros países productores de vino que ya cuentan con Acuerdos comerciales. Por otra parte, desde un punto de vista defensivo, y ante temores por el impacto del ingreso de vinos europeos a nuestro mercado, los tiempos hasta el ingreso efectivo al mercado serán suficientemente largos como para permitir la adaptación del sector.

- Malta y Cebada: estos productos serán desgravados totalmente en un período de 7 años. Cada año el arancel será reducido en un 12,5% hasta eliminarse por completo en el séptimo año. La malta paga actualmente entre 131 y 177 euros por tonelada exportada y la cebada de cerveza paga 93 euros por tonelada.

- Carne equina: en 2023 se ubicó como el octavo producto más exportado por Uruguay a la UE y actualmente paga un arancel *ad valorem* de 5,1%. Con la entrada en vigor del Acuerdo alcanzará una preferencia total en un período de 4 años. Cada año el arancel será reducido en un 20% hasta eliminarse por completo en el 4to año.

- Miel: para el ingreso a la UE, la miel paga actualmente un arancel *ad valorem* de 17, 3%. En el Acuerdo, la UE le concede al MERCOSUR una cuota *duty free* de 45.000 toneladas de miel a implementarse en 5 años. Ello implica que, al entrar en vigor el Acuerdo, la cuota será de 7.500 toneladas e irá en aumento proporcional año a año; esta cuota deberá dividirse entre los 4 Estados Parte del MERCOSUR.

En los últimos 5 años, Uruguay exportó un promedio aproximado de 14 millones de dólares anuales en miel a la UE.

- Cítricos: actualmente, la UE aplica un sistema variable para el cálculo del arancel de estos productos que depende del momento del año y también del precio de venta del producto en el mercado local (sistema de precios de entrada), cuyo objetivo es proteger a los productores locales en las épocas de cosecha.

Con la entrada en vigor del Acuerdo, los cítricos podrán ingresar a la UE libre del pago de aranceles luego de 7 años (limones) o 10 años (naranjas y mandarinas). Además, se desmantela el sistema de precios de entrada, que ha afectado el acceso de nuestros cítricos al mercado europeo. También se elimina la estacionalidad, aunque esta es relevante en el período que va desde la entrada en vigor del Acuerdo hasta la eliminación total del pago de aranceles, ya que afecta la fijación del arancel base.

El resultado obtenido para los cítricos es de especial relevancia dado que estos habían perdido sus condiciones preferenciales de acceso al mercado europeo tras la caída del Sistema Generalizado de Preferencias en 2014.

El aceite de limón, que actualmente paga entre 4,40 y 7% de arancel *ad valorem*, ingresará *duty free* a partir de la entrada en vigor del Acuerdo.

Los jugos de cítricos reciben diversos tipos de tratamiento, por lo que unas pocas partidas obtienen una preferencia del 50% a desgravarse en 5 años, mientras que la mayoría de las partidas de este capítulo obtienen una preferencia total en un lapso de 7 o 10 años. Actualmente, algunas de las partidas de los jugos de naranja pagan para su ingreso a la UE aranceles



**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

específicos altísimos, que cuantificados a *ad valorem* se corresponderían con tarifas de hasta 49%.

- Arándanos, peras y manzanas: los arándanos ingresarán al mercado europeo libre de aranceles una vez entrado en vigor el Acuerdo (actualmente tiene un arancel del 3,2%). Las manzanas y las peras, a las que actualmente se les aplican aranceles estacionales y el sistema de precio de entrada, pasarán a ingresar *duty free* todo el año desde el momento de entrada en vigor del Acuerdo, aunque se mantiene el sistema de precio de entrada en caso de ser necesario.

- Maderas: la mayoría de los productos derivados de la madera tienen actualmente un arancel aplicado de 0%. El Acuerdo garantiza el ingreso libre de aranceles desde el momento de entrada en vigor del Acuerdo.

Es de especial relevancia para Uruguay la partida 44123900, correspondiente a madera contrachapada. Este producto se encuentra dentro de los 20 más exportados por nuestro país a la UE en los últimos 5 años y paga actualmente un arancel de 7% *ad valorem*. Con la entrada en vigor del Acuerdo, este producto será desgravado en un período de 7 años; cada año el arancel será reducido en un 12,5% hasta eliminarse por completo en el séptimo año. Este es otro de los productos que se vieron afectados por la caída del Sistema Generalizado de Preferencias en 2014.

- Aceites: en 2025, Uruguay exportó aceite de colza a la UE por más de 7,5 millones de dólares. Actualmente, el arancel aplicado a las partidas que exporta Uruguay hacia Europa es de 3,2% y 6,4% *ad valorem*. Con la entrada en vigor del Acuerdo la partida 15141110 pasará a ingresar libre de aranceles, y la partida 15141190 será desgravada en un período de 4

años. Cada año el arancel será reducido en un 20% hasta eliminarse por completo en el 4to año.

Otros aceites, como el de girasol, pagan aranceles *ad valorem* que van desde el 5,1% al 9,6% y con la entrada en vigor del Acuerdo pasarán a entrar libre de aranceles en un plazo de 7 años. Si bien no se registraron exportaciones hacia la UE de este producto, este es un producto con potencial de exportación.

- Lácteos: MERCOSUR y UE se otorgan en forma recíproca cuotas de acceso para los siguientes productos:

- Leche en polvo: Cuota de 10.000 toneladas a ser implementada en 10 años. El arancel intra-cuota partirá del nivel de arancel aplicado actualmente hasta llegar a 0 en 10 años.

- Fórmula infantil: Cuota de 5.000 toneladas a ser implementada en 10 años. El arancel intra-cuota partirá del nivel de arancel aplicado actualmente hasta llegar a 0 en 10 años.

- Quesos: Cuota de 30.000 toneladas a ser implementada en 10 años. El arancel intra-cuota partirá del nivel de arancel aplicado actualmente hasta llegar a 0 en 10 años. La muzzarella fue excluida de los quesos que podrá exportar la UE al MERCOSUR.

- Pesca: el sector de los productos de la pesca, seriamente afectado tras la caída del Sistema Global de Preferencias, se beneficiará también de este Acuerdo. A modo de ejemplo, la merluza será desgravada en un período de 7 años. Cada año el arancel será reducido en un 12,5% hasta eliminarse por completo. En 2023, Uruguay exportó aproximadamente un millón de dólares de este producto, con un arancel aplicado del 15% *ad valorem*.



**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Otros productos de la pesca, como los cazones, que actualmente pagan un arancel de entre 6 y 8% *ad valorem*, pasarán a ingresar a la UE libre del pago de aranceles con la entrada en vigor del Acuerdo, al igual que la carne de esturión. El caviar, que actualmente paga un arancel de 20% *ad valorem*, obtiene una preferencia total a implementarse en el lapso de 4 años. La carne de esturión ingresará *duty free* desde la entrada en vigor del Acuerdo.

- Dulce de leche: si bien las exportaciones de dulce de leche a la UE son marginales, sin embargo, como producto insignia de nuestro país, existe un potencial exportador de este producto. En el Acuerdo, la UE le concede a MERCOSUR el ingreso libre de aranceles en un plazo de 10 años desde su entrada en vigor. Actualmente, el dulce de leche paga un arancel *ad valorem* del 12,08%.

- Concentrado de bebidas: si bien este producto no registra exportaciones de Uruguay hacia la UE, existen oportunidades comerciales en el mercado europeo. Actualmente, este producto paga un arancel específico de 20 euros por 100 kg netos y el Acuerdo le otorgará un acceso preferencial total en un plazo de 10 años desde su entrada en vigor.

Cláusula de revisión del Acuerdo:

A iniciativa del MERCOSUR, se ha incluido una cláusula que contempla la posibilidad de revisar el Acuerdo una vez entre en vigor. En particular, se destaca que, a través de este mecanismo de revisión del Acuerdo, el MERCOSUR podrá solicitar la revisión de temas de su interés, tales como las cuotas de bienes. Por lo tanto, a través de esta cláusula, el MERCOSUR tendrá la posibilidad de mejorar aún más sus condiciones de acceso al mercado de bienes europeo, a través del incremento de las cuotas o de la aceleración de los cronogramas de desgravación.

- Capítulo 3- Normas de Origen y Procedimientos de Origen

MERCOSUR y UE han acordado normas de origen que buscan facilitar el comercio y promover la integración regional, teniendo en cuenta los patrones de producción y las realidades de abastecimiento en ambos bloques. Por primera vez se establecieron requisitos de origen para cada sector de la industria, tomando como base la disponibilidad de insumos regionales y la integración de las cadenas de valor.

El capítulo de normas de origen brinda a las Partes que integran el Acuerdo la posibilidad de rechazar el tratamiento arancelario preferencial para casos individuales de fraude o sospecha de fraude relacionado con el origen de un producto(s) específico(s) declarado(s) por un comerciante individual.

Sistema de auto-certificación de origen: será el propio exportador quien declarará que su producto cumple los requisitos de origen establecidos en el Acuerdo. Esto representa una mejora sustantiva de los procedimientos y una medida facilitadora del comercio. Dado que los países del MERCOSUR no tienen experiencia en materia de auto-certificación de origen, se estableció un plazo de transición de 5 años durante el cual el MERCOSUR podrá continuar utilizando su sistema de certificación a través de entidades.

Mantenimiento del régimen de Admisión Temporaria y “Draw back”: los productores locales continuarán abasteciéndose de insumos de cualquier parte del mundo que ingresan sin pagar aranceles para ser incorporados a un bien que luego será exportado. La posibilidad de mantener este régimen ha sido una de las principales demandas del MERCOSUR a lo largo de la negociación como mecanismo que permita compensar la ausencia de una red de Acuerdos comerciales que posibilite el acceso a insumos de bajo precio para nuestra industria.



MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Posibilidad de acumular origen con la UE: los productores locales podrán elegir insumos de otros miembros del Acuerdo, disminuyendo los costos de producción y sin por ello perder la condición de originarios al ser incorporados en procesos productivos de otro Estado Parte. Ello facilita la integración en cadenas birregionales de valor.

Integración en cadenas de valor: el Acuerdo promueve la integración en cadenas de valor al facilitar la importación de insumos y piezas de eslabones anteriores de la cadena a precios más competitivos, transformarlos y poder exportarlos sin restricciones. El Acuerdo es una garantía para poder llevar a cabo este proceso ya que ofrece un marco estable para ello. Los insumos intermedios y bienes de capital tienen una protección arancelaria en torno al 18%, por lo cual su reducción permite aumentar la competitividad de la industria.

Cláusula antifraude (OLAF): esta Cláusula permite a un país suspender temporalmente el tratamiento preferencial de un producto en caso de fraude aduanero a gran escala o ante la falta de adecuada cooperación por parte de las autoridades aduaneras del país exportador para combatirlo. La suspensión se aplica por un máximo de tres meses al país que cometió la infracción y al producto en cuestión.

• Capítulo 4- Aduanas y Facilitación del Comercio

Sobre la base del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC de 2013, se establecen reglas mejoradas de buen gobierno para los procedimientos de aduana y altos niveles de transparencia, reconociéndose la importancia de las aduanas y la facilitación del comercio en las relaciones comerciales.



El Acuerdo brindará mayor previsibilidad y transparencia regulatoria, al establecer disposiciones sobre rápido despacho, productos perecederos, reducción de inspecciones físicas, simplificación y armonización de procedimientos aduaneros, simplificación de requisitos a operadores económicos, así como también transparencia en la publicación de la información sobre la base de las disposiciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC.

Los bloques tendrán la posibilidad de desarrollar iniciativas conjuntas que incluyen asistencia técnica, desarrollo de capacidades y medidas para brindar servicios efectivos a la comunidad empresarial. Asimismo, el Capítulo establece que las empresas serán consultadas adecuadamente antes de la adopción de las nuevas reglas.

El Capítulo contiene un compromiso en materia de Asistencia Administrativa Mutua en materia aduanera que fue negociado sobre la base de los modelos más recientes adoptados por la Organización Mundial de Aduanas. Una de las innovaciones distintivas introducidas en el Acuerdo birregional es la disposición para el intercambio automático de información entre las autoridades aduaneras. Esto contribuirá a generar confianza entre las aduanas y acelerar el comercio.

El Acuerdo permite el establecimiento de Acuerdos de reconocimiento mutuo de los Operadores Económicos Autorizados (OEA) y establece la eliminación del cobro de la Tasa Consular uruguaya y de la Tasa Estadística argentina, luego de un período de gracia de tres años contados a partir de la entrada en vigor.

- Capítulo 5- Obstáculos técnicos al comercio



**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

El capítulo establece disciplinas que van más allá de lo dispuesto en la OMC y tienen por objetivo eliminar los obstáculos innecesarios al comercio, así como generar mayor convergencia entre los reglamentos técnicos y estándares futuros para minimizar los costos de adaptación de los exportadores.

Asimismo, se establecen disciplinas en materia de transparencia, que permiten un período de 60 días para consultas y remisión de comentarios entre las partes, previo a la adopción de nueva reglamentación.

El capítulo cuenta con disposiciones para el establecimiento de Iniciativas Facilitadoras del Comercio, en respuesta a una demanda específica del MERCOSUR en la materia.

• **Capítulo 6- Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

El objetivo del capítulo es establecer reglas y mecanismos que permitan asegurar que la aplicación de las medidas Sanitarias y Fitosanitarias (SPS) no constituyan barreras injustificadas al comercio de las Partes, evitando que éstas puedan impedir el acceso de nuestros productos agrícolas y agroindustriales o encarecerlos injustificadamente. Asimismo, se destaca la importancia de que las medidas se tomen con base científica, en contraposición al principio precautorio.

Las disposiciones acordadas buscan asegurar transparencia y mecanismos sencillos desde el punto de vista administrativo. Ningún estándar sanitario o fitosanitario será flexibilizado como consecuencia de este Acuerdo. Al mismo tiempo, en una sección específica dedicada a la facilitación del comercio, se establecen una serie de instrumentos de diálogo y consulta para

asegurar que las medidas sanitarias y fitosanitarias no serán utilizadas como barreras al comercio.

El capítulo otorgará previsibilidad en el acceso al mercado a través del establecimiento de plazos y procedimientos que deberán ser cumplidos por las partes en el comercio bilateral. Esto posiciona a MERCOSUR en una situación preferencial respecto de otros abastecedores del mercado europeo.

También se prevén medidas de facilitación del comercio, en particular en materia de habilitación de establecimientos exportadores de animales y productos de origen animal, controles en las importaciones y procedimientos de importación. El Acuerdo permite el comercio seguro desde zonas libres de enfermedades con la implementación del principio de "regionalización".

Finalmente, se establece una sección de diálogos en materia de bienestar animal, biotecnología, resistencia antimicrobiana, seguridad alimentaria y límites máximos de residuos, que tiene como finalidad reforzar el conocimiento mutuo de estos temas. Estos diálogos e intercambios de información entre la UE y el MERCOSUR tienen como objetivo fortalecer la confianza mutua y mejorar el entendimiento común sobre estos asuntos.

En materia de bienestar animal, las Partes podrán discutir temas específicos relevantes para el comercio. El Acuerdo dará como resultado un mayor intercambio de información, experiencias y fortalecerá la cooperación en investigación. Se destaca que es la primera vez que la UE incluye este tipo de mecanismo en un Acuerdo comercial.

- Capítulo 7- Diálogos sobre cuestiones relacionadas con la cadena agroalimentaria

El Capítulo tiene por objetivo fortalecer los diálogos y el intercambio de información sobre aspectos de bienestar animal, biotecnología agrícola



**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

aplicada y cuestiones específicas referentes a la seguridad alimentaria, sanidad animal y vegetal.

- Capítulo 8- Defensa comercial y salvaguardias globales

Esta sección del Acuerdo asegura mecanismos que permiten proteger a la industria nacional de prácticas comerciales desleales –como el dumping y las subvenciones–, o en casos de aumentos bruscos de las importaciones.

La sección está compuesta por dos capítulos. El primero cubre los instrumentos de defensa comercial de la OMC: medidas antidumping, antisubvenciones y salvaguardias globales, instrumentos que permanecerán a disposición de las Partes para abordar los problemas causados por prácticas desleales, como el dumping o las subvenciones, o el aumento repentino de las importaciones.

La segunda parte establece un mecanismo para la aplicación de Salvaguardias Bilaterales. Este mecanismo reviste gran importancia ya que permitirá a los países del MERCOSUR tomar medidas de protección en caso de que las importaciones de productos bajo tratamiento preferencial provenientes de la UE se incrementen de manera tal que causen o amenacen causar un daño grave a un sector de la industria local o a una región. Estas medidas se podrán aplicar tanto a los productos industriales como a los agrícolas sujetos a un trato preferencial.

Este mecanismo podrá ser utilizado por 12 años desde la entrada en vigor para los productos que desgraven en menos de 10 años y por 18 años desde la entrada en vigor para los productos que desgraven en 10 años o más. Las medidas podrán ser aplicadas hasta por 2 años (renovable por 2 años más) por el MERCOSUR o por sus Estados Parte individualmente.

- Capítulo 9- Medidas de Salvaguardia bilaterales

El Capítulo 9 establece las reglas y condiciones bajo las cuales una Parte (el MERCOSUR como bloque o la Unión Europea) puede aplicar “medidas de salvaguardia bilaterales” a las importaciones provenientes de la otra Parte cuando, tras la entrada en vigor del Acuerdo, el aumento de importaciones de ciertos productos con trato preferencial cause o amenace causar un daño grave a una industria nacional. Estas medidas son instrumentos temporales de protección comercial que permiten, tras una investigación formal, suspender provisionalmente o reducir las preferencias arancelarias sobre esos productos durante un periodo limitado para prevenir o mitigar dicho daño y facilitar la adaptación de la producción local. El capítulo detalla además procedimientos de investigación, transparencia, plazos máximos de aplicación, condiciones para prórrogas y la posibilidad de medidas provisionales, todo con el objetivo de equilibrar la liberalización comercial con la protección temporal de sectores sensibles.

- Capítulo 10- Comercio de Servicios y Establecimiento

La UE es uno de los principales importadores globales de servicios y es el principal inversor global. De acuerdo con datos de Uruguay XXI, la UE también es el principal inversor para Uruguay y sus países representaron en 2024 aproximadamente 37% del stock de Inversión Extranjera Directa (IED). Asimismo, se destaca que las entradas de IED desde la UE en Uruguay totalizaron aprox. US\$ 933 millones en 2024.

Sin dudas, las inversiones europeas han sido fundamentales para el desarrollo de algunos sectores estratégicos en Uruguay como el agropecuario, forestal, energético o el de servicios globales. El Acuerdo incrementará aún más la capacidad de atracción de flujos de inversión desde la UE.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Bajo este Capítulo, ambos bloques se comprometen principalmente a otorgar a los servicios, proveedores de servicios, inversores e inversiones de la contraparte un trato no discriminatorio y sin restricciones de acceso a su mercado en aquellos sectores comprometidos en sus respectivas ofertas, y con las limitaciones allí estipuladas. Nada de lo dispuesto por el Acuerdo afecta el derecho a regular de las Partes ni limita la capacidad de los Estados para prestar servicios públicos como salud o educación.

Las concesiones en materia de servicios y establecimiento se negociaron bajo la modalidad de listas positivas. Las concesiones otorgadas por Uruguay mantienen el estatus quo regulatorio a la fecha.

El Acuerdo incluye anexos sectoriales específicos en materia de servicios financieros, telecomunicaciones y comercio electrónico, que fueron negociados por las autoridades competentes y no requieren ninguna modificación regulatoria a Uruguay. Por otro lado, en el Acuerdo no se contempla la posibilidad de establecer un mecanismo de solución de controversias Inversionista-Estado.

Cabe resaltar que a través del Acuerdo se asumen compromisos en materia de Comercio Electrónico, reconociendo el crecimiento de la provisión virtual de servicios y la necesidad de crear un marco regulatorio acorde, que proteja al consumidor y a su vez brinde herramientas para promover su uso. La sección sobre Comercio Electrónico contiene cláusulas sobre firma electrónica, derechos aduaneros a las transmisiones electrónicas, cooperación regulatoria, protección al consumidor, *spam*, entre otras.

En materia de transporte marítimo, se acordó la apertura del sector con un período de gracia de 10 años. Esta apertura sólo abarca el transporte entre puertos del MERCOSUR (es decir, no aplica a cabotaje nacional) y no abarca

el transporte marítimo de vehículos. También se acordó la apertura inmediata del transporte de contenedores vacíos.

- Capítulo 11- Transferencias o pagos por transacciones por cuenta corriente, movimientos de capital y medidas temporales de salvaguardia

A través de este Capítulo se establece que, entre las Partes se permitirá la libre circulación de capitales y pagos relacionados con transacciones corrientes (como importaciones/exportaciones de bienes y servicios) y con inversiones directas.

A su vez, el Capítulo señala que cada parte podrá hacer uso de sus propias leyes legítimas, siempre que éstas sean equitativas y no discriminatorias.

En otras cuestiones, el Acuerdo prevé que ante situaciones excepcionales de dificultades graves en la balanza de pagos o en la moneda, las Partes podrán adoptar medidas temporales de salvaguardia o restricciones proporcionales, siempre de forma no discriminatoria, temporal y compatible con los compromisos internacionales, para proteger su estabilidad económica y financiera.

- Capítulo 12- Contratación Pública

El Capítulo de contratación pública se basa en la transparencia, no discriminación y tratamiento equitativo.

Las disciplinas previstas en el Acuerdo sólo se aplican a las contrataciones públicas: (i) realizadas por las entidades previstas en las listas confeccionadas por cada Estado Parte (a nivel central o federal y sub-central o sub-federal); (ii) para la adquisición de los bienes, servicios u obra pública incluidos en las respectivas listas de compromisos; y (iii) siempre y cuando el



**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

monto total de la contratación supere los montos o umbrales estipulados por cada país. Estas cuestiones, así como las excepciones al Acuerdo se plasman en las respectivas ofertas nacionales. Esto significa que, para todas las contrataciones que no estén cubiertas por el Capítulo, se podrá seguir aplicando la legislación nacional.

En lo que refiere a umbrales, se establece un período de transición previo a la consolidación de umbrales finales. Para las contrataciones de bienes y servicios, Uruguay llegará al umbral de 130 mil DEG luego de un período de transición de 15 años. Para las contrataciones de obra pública el umbral fijado por Uruguay es de 5.652.032 DEG.

Asimismo, lo acordado preserva los espacios necesarios para continuar utilizando las compras públicas en la ejecución de políticas de desarrollo, como el Programa de Compras Públicas para el Desarrollo, así como los contemplados en la ley de agricultura familiar y pesca artesanal.

Se exceptúan las compras de bienes y servicios realizadas por la Unidad Operativa Central del Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos, las compras de bienes realizadas por el Ministerio de Defensa en alimentos y bebidas, productos textiles, vestimenta y cuero. Asimismo, se exceptúa la adquisición, ejecución o reparación de bienes o contrataciones de servicios para el mantenimiento y mejoras de infraestructura en los establecimientos de enseñanza de la ANEP y la adquisición, ejecución o reparación de bienes o contrataciones de servicios realizadas por la Universidad de la República para investigación científica.

No se realizaron concesiones en materia de empresas públicas. Asimismo, se preservó la potestad de otorgar preferencia nacional en las



contrataciones de obra pública en función del porcentaje de mano de obra nacional que se utilice.

Los compromisos adoptados refieren únicamente al nivel central de gobierno, sin comprometer a los gobiernos departamentales ni municipios.

- Capítulo 13- Propiedad Intelectual

El Acuerdo reafirma los compromisos multilaterales de las Partes en materia de acceso a la salud, biodiversidad y recursos naturales y fomento y promoción al desarrollo y la innovación, en línea con lo dispuesto por la Declaración de Doha de OMC en materia de salud.

Régimen de Marcas: las disposiciones previstas en el Acuerdo ya se aplican en Uruguay, por lo que no deberán introducirse modificaciones al orden jurídico nacional en esta materia.

Diseños industriales: contiene previsiones que estandarizan el registro y protección de marcas y no requerirá modificaciones al sistema jurídico nacional. Asimismo, el Acuerdo establece que las Partes realizarán sus “mejores esfuerzos” para ratificar el Acuerdo de la Haya.

Régimen de Patentes: El Acuerdo llama a las Partes a realizar los “mejores esfuerzos” para adherir al PCT (Patent Cooperation Treaty). Este compromiso es igual al alcanzado en el Tratado de Libre Comercio entre Uruguay y Chile. Uruguay ya cumplió con dicha obligación. Por tanto, ninguna nueva acción en esta materia sería necesaria como resultado de este Acuerdo.

Protección de secretos comerciales: se estandarizan y armonizan los sistemas de protección jurídica en cada Parte sin que ello requiera

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

modificaciones al sistema jurídico nacional, dado que el mismo ya cumple con las disposiciones del Acuerdo.

Variedades vegetales: Se acordó mantener incambiado el sistema de protección nacional vigente (Acta UPOV 78, de 1978).

Derechos de autor: contiene previsiones que estandarizan y armonizan el registro y protección de los derechos de autor. Se incluyen disposiciones sobre los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas en lo que respecta a la difusión y comunicación al público de los fonogramas publicados con fines comerciales. Se acuerdan los términos de protección de una manera que garantiza los niveles requeridos por los tratados internacionales, al tiempo que brinda la oportunidad de introducir plazos de protección más largos (como lo que rigen para Uruguay).

Indicaciones Geográficas: Los compromisos en materia de Indicaciones Geográficas forman parte del capítulo de Propiedad Intelectual. Mediante el Acuerdo, las partes reconocen y protegen la calidad de indicaciones geográficas de un listado de productos de las otras partes.

El reconocimiento de una Indicación Geográfica implica: dejar de usar ese nombre cuando el producto no viene del lugar específico de origen y/o no cumple especificaciones detalladas; e impedir que circulen en el territorio nacional productos que no cumplan con esas condiciones, ni siquiera cuando los mismos vayan acompañados por términos como “tipo” (ej. “tipo roquefort”).

Mediante el Acuerdo, la Unión Europea reconoce la calidad de indicaciones geográficas a más de cincuenta vinos uruguayanos (entre los que se encuentran Garzón, Juanicó, Los Cerros de San Juan, Santa Rosa, entre otros).

Por su parte, MERCOSUR reconoce 346 indicaciones geográficas europeas relacionadas con quesos, vinos y bebidas espirituosas.

En el capítulo que regula la materia, se acordaron excepciones que aseguran que este reconocimiento no afectará la producción vitivinícola, así como tampoco a los principales quesos que se producen en nuestro país.

Excepciones acordadas: a) Cuando la Indicación Geográfica reconocida a la UE coincide con una marca ya registrada en nuestro país, esa marca no se verá afectada; b) Los nombres de variedades vegetales y razas animales que en la UE son reconocidas como Indicaciones Geográficas podrán continuar siendo utilizados incondicionalmente; si el nombre o apellido de una persona natural coincide con una Indicación Geográfica reconocida a la UE, esa persona natural podrá utilizar su nombre en sus productos; c) Si bien se reconocen Indicaciones Geográficas como Parmiggiano Reggiano, Gruyere, Fontina y Manchego, ello no impedirá que los productores uruguayos que producían de forma previa a las fechas especificadas y según las condiciones establecidas en el Acuerdo, puedan continuar produciendo los quesos Parmesano, Reggianito, Gruyer, Gruyero, Fontina y Manchego (leche de vaca); y d) Si bien se reconoce la Indicación Geográfica Grappa, el nombre Grappamiel/Grapamiel podrá continuar siendo utilizado.

- Capítulo 14- Pequeñas y Medianas Empresas

Uno de los principales objetivos del Acuerdo es integrar en el comercio internacional y en las cadenas de valor a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMEs). El Acuerdo reconoce que las MIPYMEs tienen menores oportunidades para beneficiarse de las nuevas oportunidades comerciales que generarán los compromisos asumidos. Por ello, se incluye un capítulo específico en la materia, transversal a todo el Acuerdo, con el objetivo



**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

de mejorar el acceso a la información a las MIPYMEs de cada Parte, así como ampliar las oportunidades comerciales en el mercado europeo, promoviendo su internacionalización y contribuyendo a fomentar un desarrollo económico sostenible.

El Capítulo establece la creación de una página web específicamente diseñada para que las MIPYMEs puedan acceder de forma fácil y simple a toda la información que necesitan para exportar, desde un buscador de aranceles por producto; normas y regulaciones; procedimientos relativos a los derechos de propiedad intelectual; regulaciones de inversión extranjera; procedimientos de registro de empresas; regulaciones de empleo; y procedimientos tributarios, entre otros.

Asimismo, la página web incluirá una descripción de todas las disposiciones del Acuerdo relevantes para MIPYMEs, junto a un resumen adicional de todas las oportunidades comerciales que abre el Acuerdo.

• **Capítulo 15- Competencia**

El presente capítulo hace referencia a la importancia de la competencia libre, sin distorsiones en las relaciones comerciales de las Partes.

Al respecto, el Capítulo señala que serán incompatibles al Acuerdo: a) prácticas que impidan, restrinjan o falseen la competencia; b) abusos por cualquier empresa en posición dominante; y c) concentraciones de empresas que impidan de forma significativa la competencia efectiva de acuerdo a las legislaciones respectivas.

• **Capítulo 16- Subvenciones**

Las subvenciones representan una preocupación real de los productores y exportadores uruguayos al comerciar con la UE. El Acuerdo

reconoce que, si bien en algunos casos estas pueden ser necesarias para alcanzar objetivos de políticas públicas, en otras situaciones pueden constituirse en barreras al comercio.

A fin de asegurar que las subvenciones no tengan efectos negativos en los flujos de comercio, el Acuerdo establece canales rápidos de diálogo para enfrentar eventuales casos en que las prácticas de subvenciones de una de las Partes tengan efectos distorsionantes en el comercio.

- Capítulo 17- Empresas públicas, empresas con privilegios exclusivos o especiales

Si bien el Acuerdo prohíbe el establecimiento de monopolios de importación y exportación de bienes, Uruguay exceptúa a título expreso las operaciones de ANCAP y mantiene una reserva que asegura que nada de lo dispuesto en esta materia afecta la posibilidad de establecer nuevos monopolios, conforme a las disposiciones constitucionales, por lo que ninguna disposición del Acuerdo restringe el accionar de las empresas públicas uruguayas. Los restantes monopolios fueron salvaguardados en el Capítulo de Servicios.

El Acuerdo contiene un capítulo que compromete a las empresas del Estado a actuar conforme a criterios comerciales cuando compiten en el mercado con operadores del sector privado.

- Capítulo 18- Comercio y Desarrollo Sostenible

El Acuerdo contiene un capítulo específico para Comercio y Desarrollo Sostenible. A través de este capítulo se reafirma el compromiso de las Partes con el desarrollo sostenible, fomentándose mantener relaciones comerciales y



**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

económicas bilaterales que contribuyan a alcanzar los objetivos de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

En ese marco, al mismo tiempo que se reconoce el derecho de cada Parte a regular y establecer sus propias prioridades en la materia y los estándares ambientales y laborales que estime apropiados -considerando las distintas realidades nacionales, capacidades y niveles de desarrollo- se establece que las Partes deberían procurar mejorar sus respectivos niveles de protección y acuerdan no rebajar los estándares ambientales y laborales para aumentar el comercio y/o atraer inversiones. También se acuerda que las Partes no podrán aplicar su legislación ambiental y laboral de manera que constituya una restricción encubierta del comercio o una discriminación injustificable o arbitraria.

Asimismo, se reafirma que la adopción de toda medida tendiente a proteger el medio ambiente y las condiciones laborales que pueda tener un efecto sobre el comercio o las inversiones deberá estar basada en evidencia científica y técnica, permitiéndose, no obstante y como excepción a ese principio, la adopción de medidas de emergencia o precautorias ante riesgos serios de degradación ambiental o hacia la salud y seguridad en el trabajo en el propio país, sujeto ello a ciertos condicionantes y requisitos.

A su vez, se reafirman los Acuerdos Ambientales Multilaterales, así como los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que han sido firmados o ratificados por las Partes. Respecto a estos últimos, las Partes se comprometen, en particular, a respetar, promover e implementar efectivamente normas fundamentales del trabajo reconocidas internacionalmente, como las referidas a:

- Trabajo forzoso y trabajo infantil



- No discriminación en el empleo
- La libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva

Asimismo, el capítulo contiene secciones particulares sobre cambio climático; biodiversidad; manejo sostenible de los bosques; y gestión sostenible de la pesca y la acuicultura. En estas secciones se reafirman los compromisos asumidos por las Partes en instrumentos internacionales tales como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París, la Convención sobre Diversidad Biológica, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Código de conducta de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para la pesca responsable, entre otros.

Las Partes también se comprometen a promover una conducta empresarial responsable, en línea con directrices o lineamientos internacionales en la materia, tales como los de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o de la Organización de las Naciones Unidas (i.e.: Principios rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos).

El capítulo enumera una serie de áreas de cooperación potencial con vistas a garantizar que el comercio apoye la agenda de la sostenibilidad.

Finalmente, se establece un procedimiento específico de solución de controversias ante la eventualidad de algún desacuerdo respecto a la interpretación o implementación del capítulo. Este comienza con una etapa de consultas gubernamentales, primero a nivel bilateral y luego, de ser necesario,

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

mediante tratamiento del tema en el Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible. De persistir el desacuerdo, se podrá solicitar el establecimiento de un Panel de Expertos, el cual examinará la cuestión y concluirá el caso con una recomendación que se hará pública. El Subcomité luego supervisará el cumplimiento de esta recomendación del Panel, sin mayores facultades.

• **Capítulo 19- Transparencia**

Las buenas prácticas regulatorias y la transparencia en asuntos que pueden afectar el comercio y la inversión son elementos esenciales de la formulación de políticas actualizadas e inclusivas. Por lo tanto, el Acuerdo reconoce el impacto que puede tener su respectivo entorno regulatorio.

Las Partes confirman su objetivo de promover un entorno regulatorio transparente y predecible y procedimientos eficientes para los operadores económicos, especialmente las pequeñas y medianas empresas.

Existen disposiciones sobre la publicación, administración, revisión y apelación de medidas de aplicación general relacionadas con asuntos comerciales. Las medidas de aplicación general con respecto a cualquier asunto cubierto por el Acuerdo se publicarán a través de un medio designado oficialmente e incluirán una explicación del objetivo y la justificación de la medida. Deberán existir procedimientos adecuados no discriminatorios de revisión y apelación para impugnar esas medidas.

• **Capítulo 20- Excepciones**

El Capítulo de excepciones otorga un marco de seguridad al Acuerdo y a las Partes que lo conforman. De este modo, establece excepciones a cuestiones generales estatales, de seguridad, fiscales y de divulgación de información, asuntos de gran sensibilidad estatales.



ACUERDO DE PARÍS

ACUERDO DE PARÍS

- Capítulo 21- Solución de Controversias

Para garantizar la implementación efectiva del Acuerdo, es importante establecer procedimientos apropiados para resolver las diferencias.

El Acuerdo establece mecanismos de solución de controversias Estado

– Estado para casos de diferencias en la interpretación o aplicación del Acuerdo comercial. Las etapas previstas son la de consulta previa, la mediación y, si estas no alcanzaran para resolver la controversia, el establecimiento de un panel arbitral compuesto por 3 árbitros de probado conocimiento y experiencia.

Las audiencias del Panel serán abiertas al público y cualquier tercero interesado en la materia en disputa podrá presentar sus propias contribuciones bajo la figura de *amicus curiae*. El laudo arbitral será final, obligatorio para las Partes y no apelable.

Mecanismo de balance de concesiones comerciales

Uno de los nuevos compromisos asumidos tras el Acuerdo de 2019 es la inclusión de un mecanismo de balance de concesiones comerciales en el capítulo de Solución de Controversias.

Este mecanismo –que podría ser utilizado por cualquiera de las Partes– le permitirá a MERCOSUR contrarrestar los efectos que las medidas unilaterales de la UE (como el Pacto Verde) tienen o podrían tener sobre las exportaciones de los países del MERCOSUR y, en particular, sobre las concesiones comerciales otorgadas en el Acuerdo.

En ese sentido, el mecanismo puede ser activado por cualquiera de las Partes (UE, MERCOSUR o cualquier Estado Parte de MERCOSUR) cuando considere que una medida aplicada por la otra Parte anula o menoscaba

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

sustancialmente las concesiones comerciales del Acuerdo, de manera que afecte negativamente al comercio entre las Partes. A diferencia del mecanismo de solución de controversias, no es necesario que la medida sea violatoria de las disposiciones del Acuerdo para poder aplicar el mecanismo de balance.

El mecanismo prevé una fase de consultas, en la que las Partes procurarán acordar una solución mutuamente acordada. En caso de que no se alcance una solución conjunta, se podrá acudir a la mediación o establecer un panel arbitral que determine, a través de un laudo arbitral vinculante, si la medida aplicada por la otra Parte menoscaba o anula los beneficios esperados del Acuerdo. Asimismo, el panel determinará la necesidad de otorgar una compensación.

En caso de que la Parte demandada incumpla el laudo emitido por el panel arbitral, la Parte demandante tendrá la posibilidad de retaliar en el mismo sector en el que sufrió una anulación o menoscabo de los beneficios o, en caso de que no sea posible, podrá aplicar la retaliación en otro sector.

Este mecanismo constituye una herramienta de protección para los países del MERCOSUR frente a la aplicación de medidas ambientales por parte de la UE que pueden llegar a distorsionar los flujos de comercio birregionales. Sin dudas, esto le otorga al MERCOSUR una nueva ventaja frente a sus competidores.

• Capítulo 22- Disposiciones Institucionales

El presente capítulo establece un Consejo de Comercio, que tiene por objetivo velar por el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo y tratar los asuntos relativos a su perfeccionamiento. En ese sentido, el Consejo estará



facultado para: supervisar y debatir sobre el cumplimiento de sus normas, adoptar decisiones, y formular recomendaciones oportunas para las Partes de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo.

Otro instituto que se establece en el capítulo es el Comité de Comercio, el cual está facultado a: asistir al Consejo de Comercio en el desempeño de sus funciones, preparar sus reuniones y revisar la aplicación del presente Acuerdo, entre otras funciones de índole comercial.

Por último, se destaca de este capítulo la creación de subcomités que regularán diversos aspectos comprendidos en los Capítulos del Acuerdo.

- Capítulo 23- Disposiciones generales y finales

El último capítulo del Acuerdo señala aspectos claves como: la aplicación territorial del Acuerdo, su entrada en vigor, su aplicación provisoria, sus posibles modificaciones, el cumplimiento de las obligaciones subyacentes al Acuerdo, el derecho de los particulares relativo al Acuerdo, las posibilidades de adhesión al Acuerdo – tanto para MERCOSUR como para la UE-, y la duración del mismo prevista hasta la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación entre MERCOSUR y UE.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidenta de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

MARIO LUBETKIN

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



C.E.

Nº 318528

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

PABLO MENONI

GONZALO CIVILA

ALFREDO FRATTI

TAMARA PASEYRO

LUCIA ETCHEVERRY

JUAN CASTILLO

CARLOS NEGRO

CRISTINA LUSTEMBERG

SANDRA LAZO

MARTIN VALLCORBA

EDGARDO ORTÚÑO

José Carlos Márquez

PABLO MENONI

GONZALO CIVIA

ALFREDO FRATTI

Alfredo Fratti
CRISTINA JUANICHE

LAMARIA PASSEYRC

SANDRA LAZO

GRUPO ESTEREOVIA

MARTIN ALFICOREY

PAULAGUITO

EDGARDO ORTUNO

Edgardo Ortuno
Casa de la Música

José Carlos Martínez

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 10 FEB. 2026

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO. Apruébase el “ACUERDO INTERINO DE COMERCIO ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR, LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, POR UNA PARTE, Y LA UNIÓN EUROPEA POR OTRA PARTE”, suscrito en la ciudad de Asunción- Paraguay el 17 de enero de 2026”

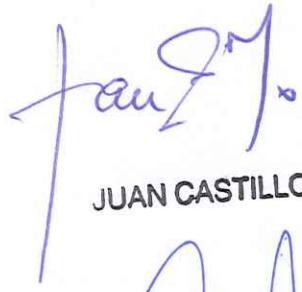
MARIO LUBETKIN

PABLO MENONI

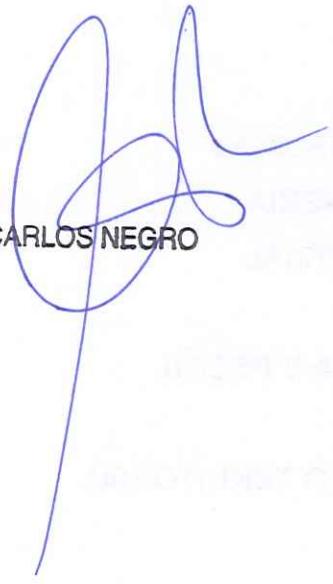
TAMARA PASEYRO



LUCÍA ETCHEVERRY



JUAN CASTILLO



CARLOS NEGRO



GONZALO CIVILA



CRISTINA LUSTEMBERG



SANDRA LAZO

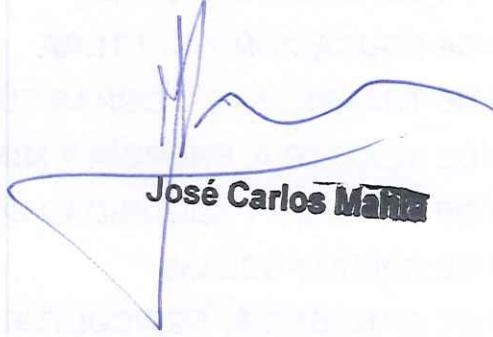
TAMARA PASSEYRIO



MARTÍN VALLCORBA



EDGARDO ORTUÑO



José Carlos María



ALFREDO FRATTI

PABLO MENONI

MARIO LUBETSKIN